

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SUMARIO

DE ACTUALIDAD.—Para el Sr. Barroso: la jubilación forzosa.—Más sobre la Escuela de Fernando Pío.—Crónica de oposiciones.

CUESTIONES LEGALES.—Requisitos para permutar.

ECOS DEL MAGISTERIO.—Jubilación de los Maestros de gracia.

ASOCIACIONES DE MAESTROS.—Alcalá la Real, Tordesillas y Torrijos (Toledo).

SECCION OFICIAL.—Índice de la «Gaceta».—Instituto de Soria.—Junta provincial de Instrucción pública de Soria.—Otras disposiciones.

NOMBRAMIENTOS.—Málaga, Zaragoza, Gantiego, Sevilla, Oviedo, Barcelona, Madrid, Granada y Avila.

NOTICIAS, CRONICA GENERAL, ETC.

La Administración de **EL MAGISTERIO ESPAÑOL** siguiendo su costumbre de obsequiar a los lectores por Navidad, les ofrece esta ventajósima combinación:

por 25 pesetas

pagadas antes del 1.º de diciembre, se concederán 25 números de participación en la lotería de Navidad.

Subscripción á **EL MAGISTERIO ESPAÑOL** por un año, con derecho á «La Escuela en Acción».

Subscripción á **ESPAÑA AGRICOLA** por un año, con derecho á los servicios del Consultorio jurídico y de análisis gratuito de tierras.

Un **ANUARIO DEL MAESTRO** para 1910.

Un Ejemplar del primer fascículo del «Diccionario de Legislación de primera enseñanza», ó el que lo prefiera,

Un **REGISTRO SOLANA** de matrícula, asistencia, etc., de 4 pesetas.

15 pesetas de libros á elegir de los publicados del primero ó segundo grado del curso completo que han sido premiados con medalla de primera clase (medalla de oro) en la Exposición de Industrias Madrileñas.

Todo ello se remitirá sin gastos de ninguna clase enviándonos

25 pesetas

en metálico, libranza ó letra de fácil cobro. 

No admitimos los sellos de Correos sino con el 5 por 100 de descuento y en carta certificada.

Los que paguen hasta fin de octubre tendrán 30 números de lotería y 16 pesetas de libros; los que paguen en noviembre, 25 y 15 respectivamente.

De actualidad.

Para el Sr. Barroso:

la jubilación forzosa.

Llega el Sr. Barroso al Ministerio de Instrucción pública sin una especial preparación en los problemas escolares, pero llega en condiciones excelentes para hacer una obra de justicia y de popularidad; una regla debe seguir para ello; deshacer casi todo lo que hizo el Sr. Rodríguez San Pedro.

Ese debe ser su programa; ¡ya ve si es fácil de seguir!; nosotros se lo damos impreso enviándole hoy mismo los *Anuarios del Maestro* de estos últimos años.

Pero además de esto hemos de insistir concretamente en algunas de esas reformas y para ello sólo tenemos que reproducir cosas que hemos dicho en los últimos tiempos.

Comenzaremos por eso de la jubilación forzosa que es una iniquidad

A ningún Profesor se le jubila implacablemente cuando cumple los setenta años de edad; el Sr. Rodríguez San Pedro reservó este privilegio para los Maestros.

A los demás se les consiente demostrar si tienen ó no aptitud para seguir en la enseñanza, á los Maestros no.

Los demás Profesores tienen sueldos muy altos en proporción á los del Magisterio primario; les queda, pues, una jubilación para poder vivir, á los Maestros no; por, eso de existir tolerancia, deberá ser á favor de éstos.

Los demás Profesores cobran la jubilación del Estado, al cual poco puede importarle unas pesetas más ó menos; el Maestro la cobra de su montepío que sostiene con sus descuentos y que sólo debe recargarse en lo puramente preciso; por eso, de

existir alguna tolerancia, deberá ser á favor de éstos.

¡Pues se ha hecho todo al revés! El señor Rodríguez San Pedro aplicó la jubilación á los humildes porque no tuvieron fuerza para resistir; no la aplicó á los catódricos porque cuando trató de hacerlo se encontró con políticos de mayor categoría y de mayor respetabilidad que el propio Ministro. ¡Y viva la igualdad ante la ley y ante la justicia!

El señor Barroso es un Ministro literal y esperamos que ha de ser un Ministro justo; por eso no creemos que esta iniquidad pueda prosperar ahora, si el Ministro se entera.

¡Y nosotros procuraremos que se entere de esta y de otras cosas, para lo cual continuaremos en números sucesivos!

Más sobre la Escuela de Fernando Póo.

Son muchos los Maestros que piden detalles de de la Escuela de Santa Isabel de Fernando Póo, recientemente anunciada, y á la que hemos dedicado días pasados algunas líneas.

Para mejor responder á las preguntas que se nos hacen, nos hemos puesto al habla con el Maestro que ha desempeñado aquella Escuela hasta hace poco tiempo, y de él hemos recibido los siguientes informes.

La Escuela radica en Santa Isabel, donde al Maestro se le da casa, si la hay, pues á veces son más los empleados que las casas ó habitaciones de que el Estado dispone.

Tanto el sueldo de 2.000 pesetas como el sobresueldo de 4.000 pesetas, se cobran con puntualidad pero como se depende del Estado, el Maestro es un empleado particular y no hay correlación alguna entre su cargo y los que se desempeñan en España Escuelas públicas. Tampoco tienen derechos pasivos.

La vida en Santa Isabel es cara. Puede calcularse de 35 á 40 duros al mes la comida y si necesita muebles suelen cobrárselos á alto precio. Lo mejor es llevar desde España los objetos más indispensables.

El viaje es de cuenta del Estado, tanto para el Maestro como para su familia, pero suele convenir que el empleado vaya solo, por razones económicas y sociales. Los barcos parten de Cádiz los días 30 de cada dos meses.

Para ser nombrados no se exigen condiciones especiales, basta tener el título de Maestro. No hay, pues, condiciones determinadas de preferencia.

Los niños asistentes á la Escuela son negros, y no pasan nunca de 30. No hay niños blancos, por-

que no hay familias europeas, sino solamente empleados.

El clima es enervante y algo mal sano. Se suda continuamente, se padece mucho de fiebres y molestan muchísimo los mosquitos, de los que apenas puede el hombre librarse, siendo verdaderamente insoportables.

Tales son las notas que hemos podido recoger y que les conviene tener en cuenta á los que hayan de solicitar la plaza anunciada.

Cuestiones legales.

Requisitos para permutar.

Nos preguntan dos suscriptores cuáles son las condiciones para poder permutar y cuáles para una segunda permuta de uno de ellos, después de esta primera que intentan.

El art. 59 del Reglamento de provisión de escuelas da resuelta la primera cuestión, y el 64 la segunda.

Con arreglo al primero de los artículos citados, los requisitos para permutar son los siguientes:

1.º Que los permutantes no hayan cumplido los cincuenta y ocho años de edad.

2.º Que no estén sujetos á expediente gubernativo.

3.º Que no tengan solicitada ninguna otra escuela por concurso.

4.º Que no hayan instruido expediente de jubilación ó de sustitución.

5.º Que lleven tres años de servicios en la escuela que desempeñan al entablar la permuta.

Para las segundas permutas hacen falta, con arreglo al art. 64, las mismas cinco condiciones ó requisitos, si bien el último está modificado por el de permanecer seis años por lo menos en las escuelas que ahora obtengan.

El art. 64 citado dice textualmente á este efecto: «Los permutantes no podrán entablar nueva permuta hasta pasados seis años por lo menos.»

Ahí tienen los consultantes resueltas sus dudas.

Ecos del Magisterio.

Jubilación de los Maestros de gracia.

Yo pregunto á mis compañeros de clase, que por gracia ó desgracia estamos desempeñando Escuelas de 825 pesetas, qué determinación hemos de tomar respecto á la Junta Central de Derechos pasivos, que interpreta como sueldo regulador el de 625 pesetas para los efectos de la jubilación. No voy á citar las disposiciones legales de todos conocidas; tan solamente diré el espíritu que encierran. Empieza, «sin ulteriores recursos en la carrera», que quiere decir; que no tendremos derecho de ascender á Escuelas de 1.100 pesetas, ni más ni menos, sin rodeos ni disfraces. Después,

como saben todos, se aclaró que tendríamos derecho á traslados y permutas á Escuelas de igual clase y categoría que las obtenidas; y jubilarse con arreglo á las disposiciones generales vigentes, sin que se haga ninguna restricción de sueldo para los efectos de la jubilación. No está bien claro?; tan claro, que no cabe la menor duda; y según se ve resulta que la citada Junta, se opone á clasificar á los Maestros de gracia con el sueldo de 825 pesetas.

Tampoco es equitativo que se nos descuente el 4 por 100 de la asignación que disfrutamos para jubilaciones, á no respetarnos después para este mismo fin, quedándose de esta manera frustradas nuestras esperanzas.

Por éstas mis simples indicaciones, les hago presente á mis compañeros de profesión, que discurren la manera de defendernos en los derechos adquiridos y que se hallan en peligro de lesionarlos.

Un Maestro.

ASOCIACIONES DE MAESTROS.

Alcalá la Real.—En la Junta general celebrada el 8 del corriente para cumplir con el Reglamento, se rindieron cuentas por el Tesorero, las que fueron aprobadas.

Acto seguido se procedió á la renovación de la Junta directiva, que quedó constituida en la forma siguiente: Presidente honorario, D. Darío Caramés, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Jaén; Presidente efectivo, D. Antonio de la Rosa; Vicepresidente, D. Enrique González; Tesorera, D.^a Ana Ruiz; Secretaria, D.^a Hiscia Zubeldia, Maestros todos de Alcalá la Real, y Vocal interventor D. Francisco Molina, Maestro de Las Riveras, cuyos señores se posesionaron de sus respectivos cargos.

Tordesillas.—Extracto de los acuerdos tomados en la sesión ordinaria que se celebró el día 10 de los corrientes:

1.^o El Sr. Presidente, después de la aprobación del acta de la sesión anterior, dió cuenta de las sesiones celebradas en Valladolid los días 30 de agosto y 3 de octubre, sobre *gestiones del pago del aumento gradual*, sobre el regalo que los Maestros de la provincia han hecho al Sr. Alcalde de Valladolid, y, por último, acuerdos que la Provincial ha tomado á fin de perpetuar la memoria de D. Clemente Infante.

2.^o Por unanimidad esta Junta se ha adherido a la Nacional.

3.^o Se nombró la Junta directiva: Presidente, D. Clemente E. Montero; Tesorero, D. Pedro Contreras; Vocales, D. Gregorio Muñoz (reelegido), y Srta. F. Consuelo Rico, y Secretario, D. Sidonio Pintado (reelegido).

4.^o Celebrar sesión extraordinaria el día 7 de noviembre del corriente año.

5.^o No estar conformes con lo propuesto por el Sr. Carrido en **El Magisterio Español** sobre los «tres años», porque es indigno ofrecer sin razones

de ninguna clase el *mendruago de pan* que necesitamos para el sostenimiento de nuestras familias; toda vez que al hacer la petición para el derrumbamiento de esta traba, que tantos perjuicios crea á la enseñanza y á los Maestros, sólo pedimos justicia é igualdad; pero haciendo constar que esta Junta, á pesar de no estar conforme con el Sr. Carrido, le envía un aplauso por los buenos deseos hacia sus compañeros.

6.^o Invitar á D. Sidonio Pintado para que desarrolle un tema acerca del nuevo idioma *Esperanto*, en la sesión del día 7 del próximo mes de noviembre.—V.^o B.^o el Presidente, *Ramón Madruga*.

Torrijos (Toledo).—En la sesión ordinaria celebrada el 10 del corriente, se tomaron los acuerdos siguientes:

1.^o Reelegir la Junta directiva, compuesta de Presidente, D. Juan Ramón Córdoba; Vicepresidente, D. Hipólito Ezquerro; Vocales, Srta. María del Consuelo Campos; D.^a Bonifacia Amparo Rojo, D. Higinio Pérez y D. Blas Méndez, y Tesorero y Secretario D. Castor Patiño.

2.^o Secundar la campaña que viene sosteniendo **El Magisterio Español** referente á la desaparición de la traba de los tres años.

3.^o Acordar el inmediato ingreso en la Sección de Socorros Mutuos del Magisterio.

4.^o A propuesta del Sr. Ocaña, autorizar á la Presidencia y Secretaría para que informen solas en los asuntos urgentes de la Asociación.

5.^o Comunicar á los herederos de D.^a Fernanda Alia que por la Presidencia se gestiona el pago de las 100 pesetas á que tienen derecho.

El Presidente, Juan Ramón Córdoba; el Secretario, Casto Patiño.

Notas de la Administración.

Para poder servir mejor y con más rapidez á los subscriptores, se les suplica:

1.^o Que expresen siempre con claridad nombres y apellidos, pueblo y provincia, pues hay algunos que suelen olvidarse de ello ó lo dicen á medias.

2.^o Que al hacer pagos en sobres monederos, pongan siempre dentro el nombre y señas del remitente y el objeto del pago.

3.^o Que cuando á un pago corresponda regalo de libros, se elijan éstos á la vez, procurando no dejarlo para otra época, pues esto duplica el trabajo y se presta á confusiones.

4.^o Que cuantos tengan *bonos de subscripción* por compras hechas en provincias, los remitan sin esperar á reunir un gran número de ellos, pues se exponen á que se pase el plazo de validez de los bonos y á que se les reclame ó se les gire por aparecer en descubierto. No se olvide que cada cuatro bonos dan derecho á un mes de subscripción de **El Magisterio Español**, y á dos meses de *España Agrícola*.

5.^o Que cuando en una misma carta se expongan asuntos de administración y consultas, se hagan en hojas separadas, ambas firmadas y con provincia, pueblo y demás señas para contestar en seguida.

Sección oficial.

Indice de la GACETA.

27 octubre.—Convocando á los opositores á la plaza de Auxiliar (Química, Tintorería y aprestos, Teoría de tejidos y Tecnología textil), vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarra-sa, y á las oposiciones á cinco plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos.

—Anuncio convocando á los opositores á una Cátedra de Caligrafía

Universidad Central de Granada.—Nombramientos de Maestros interinos.

Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.—Nombramientos de Maestros interinos.

Jubilación de Profesores.—*R. O. de 10 de octubre disponiendo que los Rectores y Directores de Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública, remitan antes de terminar el presente mes relación de los Catedráticos comprendidos en el primero ó en el segundo caso del art. 2.º del R. D. de 1.º del corriente, y otra relación de los que hayan cumplido la edad de setenta años.*

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 1.º del corriente establece los principios generales de la jubilación y el procedimiento que ha de seguirse para acordar ésta ó la continuación en el cargo docente de los Catedráticos y Profesores, por razón de la edad, por impedimento físico ó intelectual, ó por otros motivos que sean igualmente de apreciar. Hay, sin embargo, detalles que por ser de carácter meramente reglamentario no tenían apropiado lugar en aquella disposición, pero que conviene precisar y tomar en cuenta para el pronto y mejor cumplimiento de la misma, y á este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos, Escuelas Normales y Especiales, dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, remitirán á este Centros antes de terminar el presente mes, relación de los Catedráticos ó Profesores que se hallen comprendidos en el primero ó en el segundo caso de los previstos en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º del corriente y otra relación de los que hayan cumplido la edad de setenta años, expresando la situación en que cada uno se encuentre; esto es, si ha solicitado la continuación en su Cátedra, si se ha instruido el expediente á que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 15 de marzo de 1901, ó si, cumplido el plazo de tres años que marca el artículo 5.º de este último Decreto, se ha practicado nueva revisión.

En lo sucesivo dichos Rectores y Directores cumplirán con la obligación de dar conocimiento al Mi-

nisterio de los Catedráticos y Profesores que se encuentren en los expresados casos á medida que éstos vayan ocurriendo

2.º Con arreglo á lo dispuesto en la segunda disposición transitoria y en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 1.º del corriente, se entenderá que optan por la jubilación los Catedráticos ó Profesores que habiendo obtenido, por virtud de las citadas disposiciones de 1901, habilitación para continuar durante tres años en el servicio activo de Cátedra, no soliciten la revisión de su expediente al expirar el plazo que la habilitación comprenda, y nueva revisión en cada ulterior período de dos años. Las solicitudes de revisión habrán de elevarse al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en término de treinta días, á contar desde el cumplimiento del respectivo período.

3.º En la misma forma y en el mismo término de treinta días presentarán sus instancias los Profesores que, después de la publicación del último Real decreto, tengan que solicitar incoación de expediente, por haber cumplido los setenta años, ó revisión del mismo en cada bienio subsiguiente, entendiéndose que optan por la jubilación, como previene el citado artículo 9.º, los que dejen pasar dicho término sin presentar la correspondiente instancia.

4.º De igual modo, los Catedráticos y Profesores que, habiendo cumplido setenta años, no hayan procurado todavía la formación de expediente y los de setenta y tres ó más años que no hayan pedido la revisión correspondiente en la forma prescrita por el Real decreto de 1901 deberán solicitarla, sometiéndose á las condiciones del de 1.º de octubre actual, en plazo que no exceda de treinta días desde la publicación de la presente Real orden.

Si así no lo hicieren, se estimarán comprendidos en la renuncia á que se refiere el artículo 9.º.

5.º El reconocimiento médico de los Catedráticos que soliciten la jubilación por imposibilidad física ó la continuación en su cargo á pesar de la edad, ó á quienes deban aplicarse las prescripciones del Real decreto de 1.º del actual, ha de ajustarse á la forma establecida para los funcionarios civiles en el artículo 45 del Reglamento de la Dirección General de Clases pasivas, aprobado por Real orden de 30 de julio de 1900.

En su consecuencia, la Subsecretaría de Instrucción Pública, si el interesado reside en Madrid, designará los tres Médicos que expresa dicho artículo, siguiéndose el procedimiento que el mismo artículo determina y remitiéndose directamente á la Subsecretaría las certificaciones facultativas que se expidan.

Si el interesado reside fuera de Madrid, la Subsecretaría comisionará al Jefe del correspondiente Distrito universitario para que designe, en las condiciones antes expresadas, á los tres Médicos que han de hacer el reconocimiento, los cuales remitirán la certificación al Rector, y éste á su vez al Ministerio.

6.º Para la designación de los Médicos á que se refiere la disposición precedente, el Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, ó el Rector de la respectiva Universidad, oficiarán á los Jefes de los mismos, á fin de que cada facultativo reciba por conducto de su Superior jerárquico la oportuna orden para el desempeño de su cometido.

7.º Los gastos que ocasionen los reconocimientos y certificaciones facultativas, serán de cuenta del interesado

8.º Los Rectores de Universidad, y por su conducto los Directores de Institutos ó Escuelas comprendidas en el Real decreto de 1.º del corriente, remitirán al Ministerio, dentro del mes actual, nota expresiva de los Catedráticos ó Profesores que al presente se hallen en la situación de jubilados con sustituto personal, para los efectos del artículo 12 del mismo Real decreto.

9.º Los expedientes de habilitación para continuar en la Cátedra que en la actualidad se hallen pendientes de trámite ó resolución en el Ministerio se devolverán á los respectivos Centros académicos, á fin de que se instruyan y completen con arreglo á las recientes disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1909.—*R. San Pedro*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 15 octubre)

Provisión por concurso de ascenso de una plaza de Profesora de Normal: *Sentencia de 10 de octubre de 1908 revocando una R. O. del Ministerio de Instrucción pública y declarando que Doña Encarnación Cuscurita no debió ser excluida del concurso para proveer una plaza en la Normal de Guadalajara.*

En la villa y Corte de Madrid, á 10 de octubre de 1908, en el recurso contencioso administrativo que ante Nós pende en única instancia, entre D.^a Encarnación Cuscurita y Menguer, demandante, representada por el Letrado D. Eduardo Cobián y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el fiscal, sobre revocación de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 13 de Junio de 1907:

Resultando que en 18 de febrero de 1907 dictó el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes la siguiente Real orden, inserta en la *Gaceta* del 5 de Marzo:

»En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 24 de septiembre de 1903 y en el párrafo 3.º de la Real orden de esta fecha, resolviendo el concurso de traslado anunciado por la Real orden de 16 de agosto último.

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

»1.º Que se anuncie á concurso de ascenso, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, las siguientes plazas de Profesoras numerarias, dotadas con el

sueldo anual de 2.500 pesetas: Sección de Ciencias.—Dos en cada una de las... y una en la de Guadalajara...

»2.º Tanto las condiciones para aspirar á dichas plazas como las que han de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en la Real orden de 29 de septiembre de 1903;

»3.º Las solicitantes deberán elevar sus instancias acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos:»

Resultando que D.^a Encarnación Cuscurita y Meseguer elevó, por conducto debido, al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes tres instancias, fechadas en Guadalajara á 22 de Marzo de 1907, solicitando las plazas de Profesoras de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Guadalajara y Palencia, y las de las Secciones de Letras y Labores de la de Palencia, haciendo constar su referencia por la de la Sección de Ciencias de Guadalajara la que solicitaba en primer término:

Resultando que de la hoja de servicios de D.^a Encarnación Cuscurita resulta que por Real orden de 2 de octubre de 1900 fué nombrado Profesora numeraria de la Sección de Labores y de la Escuela Normal de Maestras de Soria, en virtud de oposición, habiendo sido trasladada á la de Guadalajara por Real orden de 10 de enero de 1903, de donde pasó en Comisión á la Sección de Labores de la misma Escuela por Real orden de 25 de septiembre de 1903 desempeñando después también en comisión, la clase de Matemáticas de la misma por Real orden de 8 de febrero de 1907, sumando los servicios de Profesora numeraria de la Escuela Normal, seis años y cinco meses, á más de los ocho años, nueve meses y dieciocho días que sirvió en Escuelas públicas con anterioridad á su nombramiento de Profesora numeraria; que ocupa el número 87 en el Escalafón del año 1902, y que como Profesora numeraria de la Escuela Normal de Guadalajara ha tenido á su cargo, por necesidades del servicio, las clases de Aritmética, Algebra y Trigonometría, durante el curso de 1903 á 1904; de Gramática, Geografía, Historia Universal y Pedagogía, durante el concurso de 1903 á 1904; de Gramática, Pedagogía y Derecho, de 1904 á 1905, y de Gramática y Matemáticas, de 1906 á 1907:

Resultando que entre las concursantes á las expresadas plazas figuró D.^a Evangelina Chamizo, que solicitó las plazas de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Guadalajara, Cáceres y Ciudad Real, y de su hoja de servicios aparece que ingresó en el Profesorado en virtud de oposición, por Real orden de 14 de julio de 1905, nombrándola para la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, cuya Dirección obtuvo al poco tiempo:

Resultando que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes resolvió el mencionado expediente de concurso mediante la Real orden de 13 de

junio de 1907, que dispone, en lo que á este pleito atañe: 1.º Que se excluya del concurso á las plazas de Ciencias y Letras á doña Encarnación Cuscurita; y 2.º, que se nombre, entre otras, á D.ª Evangelina Chamiz, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara:

Resultando que se funda esta Real orden en que las Profesoras afectas á determinada Sección no pueden solicitar por concurso el pase á otra, por razón de incompetencia; y que las reglas que se han de tener en cuenta para la resolución de este concurso son las determinadas en la Real orden de 29 de septiembre de 1903:

Resultando que contra la anterior Real orden ha interpuesto recurso contencioso D.ª Encarnación Cuscurita y Meseguer, representada por el Letrado D. Eduardo Cobián y Fernández de Córdoba, formalizando la demanda con la súplica de que se anule la Real orden recurrida, en cuanto por ella se excluya á la demandante del concurso para las plazas de las secciones de Ciencias y Letras, y se revoque en cuanto que nombra para la vacante de la Sección de Ciencias de Guadalajara á D.ª Evangelina Chamizo, declarando en su lugar que dicha plaza corresponde á la recurrente:

Resultando que el Fiscal ha contestado á la demanda con la pretensión de que se absuelva de la misma á la Administración General del Estado y se confirma la Real orden recurrida:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Emilio de Alvear:

Visto el artículo 79 del Real decreto Orgánico de las Escuelas Normales de 23 de septiembre de 1898, que dice así: «En los concursos de ascenso podrán tomar parte todos los profesores numerarios ó profesoras de igual categoría, y los maestros ó maestras que habían ingresado por oposición en el Magisterio, cuenten diez años por lo menos de servicios en escuela dotada con 2.000 ó más pesetas:»

Visto el artículo 85 del mismo Real decreto que dice: «Las condiciones de preferencia en los concursos de traslado y ascenso serán:

»1.º El mayor sueldo, en propiedad, de los concurrentes;

»2.º La mayor antigüedad en la mayor categoría;

»3.º La mayor antigüedad de servicios en la enseñanza; y

»4.º Méritos oficiales:»

Visto el párrafo 4.º de la 9.ª disposición transitoria del mismo Real decreto, el cual dispone que la última cuarta parte de plazas que queden vacantes en las Escuelas Normales después de hechos los nombramientos ordenados en las anteriores disposiciones transitorias, se provean entre maestros ó maestras de Escuelas públicas que hayan ingresado por oposición sirviendo Escuelas de paga dotadas actualmente con 2.000 ó más pesetas,

siendo las condiciones de preferencia las establecidas en los artículos 79 y 85 de este decreto:

Vista la disposición 14 transitoria de dicho decreto que dice: «Las opositoras á plazas de profesoras de la Sección de Ciencias practicarán ahora los ejercicios de labores á que se refiere el artículo 47 de este decreto y las que solamente hagan oposición á plaza de labores, que por este decreto se han de proveer por oposición, practicarán los ejercicios 1.º, 3.º y 9.º del artículo 46 y el 5.º y el 7.º del artículo 58. Además estas opositoras harán simultáneamente una de labor de utilidad común y otra de utilidad de adorno en el tiempo y condiciones que el Tribunal determine siempre que unas y otras sean comunes para todas las opositoras:

Vistos los artículos 46 47 y 58 á que se refiere la anterior disposición transitoria:

Visto el artículo 11 del Real decreto de 24 de septiembre de 1903 que establece que las vacantes de profesoras numerarias de Escuelas Normales superiores se provean: 1.º, por concurso de traslado, y 2.º, por concurso de ascenso, y las de grado elemental por concurso de traslado, primero, y después por dos clases de oposición:

Vista la Real orden de 29 de septiembre de 1903, cuya regla 2.ª y 3.ª dicen así:

2.ª Para la resolución de los concursos se observará el siguiente orden de preferencia entre los concursantes:

A) Profesores numerarios que hubieran ingresado en el profesorado de las Normales por oposición directa.

B) Profesores numerarios que hubieran ingresado en virtud de los concursos anunciados en cumplimiento del párrafo 4.º de la 9.ª disposición transitoria del Real decreto de 23 de septiembre de 1898.

C) Los que hayan adquirido á propiedad en virtud de otras disposiciones legales.

3.ª Dentro de una misma condición se preferirá la mayor antigüedad en el profesorado numerario en propiedad de las Normales. A los profesores que hubieran ingresado por oposición y tuvieran á su favor disposición especial que regule entre ellos el orden de preferencia, se les aplicará dicha disposición especial.

Considerando que anunciado el concurso para la provisión de la plaza de profesora de Guadalajara, de que este pleito exclusivamente se ocupa, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 29 de septiembre de 1903 que acaba de copiarse, al contenido de ésta á lo que hay que atenderse como la ley del concurso á que se sometieron la Administración al convocarla y los que á él han acudido, según para todos los casos de igual naturaleza tiene constantemente declarado la jurisprudencia de este Tribunal:

Considerando que fueron reglas precisas establecidas en dicho precepto las de que habían de tener preferencia en primer término para la resolución del concurso las profesoras que lo fueran por opo-

sición directa y entre ellas las más antiguas, y que la recurrente D.^a Encarnación Cuscuri a reunía las dos condiciones de ser profesora por oposición directa y más antigua que la nombrada:

Considerando que las circunstancias de ser la D.^a Encarnación profesora por oposición de la Sección de Labores y de ser la plaza de Guadalajara correspondiente á las de Ciencias, que ha servido de fundamento exclusivo para excluir á aquella del concurso, no autorizan tal determinación, porque ni la Real orden de 29 de septiembre, decisiva del caso, establece entre las profesoras que con poca diferencia de Secciones, ni ha sido citada, ni ha encontrado esta Sala en la complicada legislación del ramo, disposición precisa en la cual se ordene que á los concursos de la clase del presente sólo puedan acudir las profesoras por Secciones:

Considerando, por el contrario que si el caso ha de ordenarse por las disposiciones genéricas contenidas en los artículos 79 y 81 del Real decreto que con mayor carácter viene rigiendo la organización de las Escuelas Normales, pueden tomar parte en los concursos todas las profesoras de igual categoría, sin hacerse distinción entre las Secciones de que procedan, estando marcadas en el artículo 81 antes copiado, las condiciones de preferencia, entre las que se halla la antigüedad, pero no la de proceder de esta Sección ó de aquella:

Considerando que no puede entenderse rectamente que la frase oposición directa que contiene la Real orden de 29 de septiembre, haga referencia á la efectuada asignatura vacante, sino que tiene por único objeto distinguir á las que han obtenido plazas en las Normales, por oposición á las mismas, de las que han llegado á ser Maestras Normales por ascensos sin haber hecho oposición, sino á Escuelas públicas anteriormente, puesto que la mencionada inteligencia de la frase conviene á la generalidad con que el párrafo que la contiene llama á todos los ingresados en el profesorado de las Normales, y la opuesta haría violencia al sentido léxico del expresado texto:

Considerando que si en atención á la época y circunstancias en que se supone que obtuvo plaza por oposición la Cuscurita, se estima que han de ser aplicables las disposiciones transitorias del decreto de 1898, se observará igualmente que ninguna de esas disposiciones establece como regla de preferencia en los concursos, la de que las profesoras que en ellos tomen parte, procedan de una ú otra de las Secciones en que fueron divididas por entonces:

Considerando que, si se examina con el debido detenimiento la numerada como 14 entre esas disposiciones, citada como más saliente en el acto de la vista por el Ministerio Fiscal, en apoyo de la tesis que quiere establecer incompatibilidad para la demandante, se hallará que, por el contrario, la tendencia que revela, es la de unificar la aptitud

de todas las profesoras, determinando que las de Ciencias hicieran ejercicios de labores, y que las de Labores razonaran, defendieran y explicasen las asignaturas de la Escuela Normal Superior cuando hubieran de obtener por oposición su plaza respectiva, en previsión, precisamente, de que por medio de los concursos establecidos sin distinción de procedencias podrían llegar á desempeñar indistintamente asignaturas de una ú otra clase:

Considerando, además, que la misma Administración ha estimado en corroboración de lo antedicho, que la D.^a Encarnación carece de aptitud para el desempeño de asignaturas de Ciencias y Letras, puesto que por Reales órdenes emanadas del Ministerio de Instrucción Pública, la ha tenido encargada durante algunos años de la propia Escuela Normal de Guadalajara, por necesidades del servicio, de las clases de Matemáticas, Geografía é Historia Universal, no sólo en observancia de los preceptos especiales de que se ha hecho expresión, sino de otros que han autorizado en la legislación total del Ramo, para que después de demostrada la competencia general, se pueda pasar en ciertos casos del desempeño de unas á otras asignaturas que no son exactamente iguales:

Considerando por cuanto queda expuesto que la incompetencia de la recurrente para el desempeño de la clase á que aspiraba á la Escuela de Guadalajara no se ha demostrado, sobre todo que no autoriza su exclusión el precepto bajo el cual se hizo la convocatoria para el concurso; establecido lo cual no cabe duda acerca de que su antigüedad como profesora numeraria, era mayor de la que obtuvo el nombramiento, á favor de la que no aparece que exista disposición especial que haya de aplicarse como regulatoria de esa preferencia;

Fallamos que revocando la Real orden de 13 de junio de 1907, expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en la parte á que este pleito hace referencia, debemos declarar y declaramos que doña Encarnación Cuscurita no debió ser excluida del concurso á la plaza de profesora numeraria de la Escuela Normal de Guadalajara, solicitada por la misma, y que teniendo mayor antigüedad que la nombrada, le corresponde obtener dicha plaza con preferencia á D.^a Evangélica Chamizo designada para ocuparla por efecto del precitado concurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—Fermín H. Iglesias.—José Gonzalez Blanco.—Emilio de Alvear.—Senén Canido.—Alvaro Becerra.—Alfredo Massa.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. D. Emilio de Alvear, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso

Administrativo en el día de hoy, de todo lo que como Secretario certifico.

Madrid, 10 de octubre de 1908.—Constantino Careaga.

(Gaceta 11 septiembre)

Concurso de ascenso.—*Sentencia de 29 de enero absolviendo á la Administración general del Estado de una demanda interpuesta por doña Natalia Jara sobre derecho preferente á ocupar plaza en un concurso de ascenso*

En la villa y Corte de Madrid, á 29 de enero de 1909, en los recursos contencioso-administrativos que ante Nós penden, en única instancia entre doña Natalia Castro y de la Jara, demandante, representada por el letrado D. Alfonso Cabello y la Administración general del Estado demandada, y en su nombre el Fiscal, coadyuvada por doña María Consuelo Martín Crespo y Esteban, representada por el Letrado D. Remigio Sánchez Covisa, sobre revocación de las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 10 de abril de 1893 y 4 de enero de 1908:

Resultando que la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid remitió en 28 de marzo de 1893 al Ministerio de Instrucción pública las instancias y hojas de servicios de varios Auxiliares de las Escuelas públicas de niños, niñas y párvulos de esta Corte para que se les expidiera título administrativo con el sueldo legal que les corresponde con motivo de haber practicado unos auxiliares ejercicios de oposición á mejora de sueldo, y hallarse otros comprendidos en la orden de 28 de junio de 1892:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por Real orden de 10 de abril de 1893, y de conformidad con el Reglamento de 21 de abril de 1892 declaró con derecho al sueldo legal de 1.650 pesetas anuales á los citados Auxiliares en propiedad de las Escuelas públicas de esta Corte, entre los que figuraba doña Ramona García de los Ríos, doña María del Carmen Martín Crespo y doña Emilia Clamendi, y mandó expedir los correspondientes títulos administrativos:

Resultando que en el concurso de ascenso conocado en la *Gaceta de Madrid* de 2 y 9 de mayo de 1907 para proveer las Escuelas y Auxiliares vacantes en el distrito universitario de Sevilla, el Rectorado por decreto de 20 de julio, publicado en la *Gaceta* de 20 de agosto de aquel año, clasificó para dos Escuelas de párvulo una de Sevilla y otra de Córdoba, dotadas con 2.000 pesetas anuales, en primer lugar á doña Raimunda Castañón, á la que propuso para la Escuela de Sevilla, en segundo lugar á doña Emilia Clamendi; en tercer lugar, á doña María del Consuelo Martín Crespo, propuesta para la Escuela de Córdoba; en cuarto á doña Ramona García de los Ríos, y en quinto lugar, á doña Natalia Castro de la Jara; todas Maestras con título Superior que desempeñaban Escuelas dotadas con 1.650 pesetas, y

contaban respectivamente con 24, 23, 20, 18 y 14 años de servicios en el Magisterio:

Resultando que de los documentos presentados por los interesados aparece que doña Raimunda Castañón desempeñaba en propiedad la Escuela de párvulos de Badajoz y que doña Natalia de Castro era Maestra auxiliar en propiedad de las Escuelas públicas de Madrid, cargos obtenidos por ambas en oposición, circunstancia que no concurría en los servicios por las Señoras Clamendi, Martín Crespo y García de los Ríos:

Resultando que doña Natalia Crespo en instancia de 18 de agosto de 1907 impugnó el derecho de las Sras. Clamendi, Martín Crespo y García de los Ríos para figurar en el concurso por tener vicio de origen en su carrera profesional y apoyarse en una Real orden de 10 de abril de 1893, que la reclamante desconoce por no estar inserta en la *Colección Legislativa*, y pidió que les excluyera de la propuesta en virtud de lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de la ley de 9 de septiembre de 1857, 13 y 20 del Real decreto de 20 de marzo de 1885. Real decreto de 4 de julio de 1884, artículo 70 del Reglamento de provisión de Escuelas, disposición primera transitoria del Reglamento de 21 de abril de 1892. Reales ordenes de 10 de junio de 1891 y 12 de mayo de 1890:

Resultando que esta reclamación fué desestimada por el Rectorado por acuerdo de 23 de septiembre de 1907, fundado en que la Real orden de 10 de abril de 1893 reconoció á las tres expresadas Maestras, derecho al sueldo de 1.650 pesetas por lo que pueden concursar por ascenso, Escuelas dotadas con 2.000 pesetas:

Resultando que interpuesto recurso de alzada por doña Natalia Castro, el Consejo de Instrucción pública informó que las Sras. Martín Crespo y García de los Ríos carecían de condiciones legales para el ascenso á 2.000 pesetas en virtud del artículo 70 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, por no haber obtenido sus cargos actuales de Maestras de Toledo y Onteniente, ni otro alguno en la enseñanza pública por medio de oposición, pues ambas fueron nombradas Auxiliares de las Escuelas de párvulos de Madrid por la Junta municipal á propuesta del Patronato y no pueden anteponerse á doña Natalia Castro que alcanzó por oposición directa la Escuela especial de párvulos de San Lorenzo de Panilla dotada con sueldo de 825 pesetas y que después obtuvo también por oposición la plaza de Auxiliar de Escuela elemental de Madrid con 1.650 pesetas:

Resultando que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por Real orden de 4 de enero de 1908, desestimó la reclamación de doña Natalia Castro por hallarse comprendida en la Real orden de 10 de abril de 1893, tenida en cuenta para la resolución de los expedientes de concurso de ascenso de 1907 de Valencia y Granada, y dispuso se expidiera nombramiento para la Escuela de párvulos de

Córdoba dotada con 2.000 pesetas á doña María del Consuelo Martín Crespo:

Resultando que interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la anterior Real orden por doña Natalia Castro, se le puso de manifiesto el expediente, y entonces dedujo nuevo recurso contencioso en 1.º de marzo de 1908, contra la Real orden de 10 de abril de 1893, que aparece en el citado expediente, alegando que esta resolución no se ha publicado en ningún periódico oficial ni le había sido notificada:

Resultando que acumulados ambos recursos, doña Natalia Castro formalizó la demanda pidiendo que que se declarase:

1.º Que la Real orden de 10 de abril de 1893, adolece de vicio de nulidad por lo que debe anularse y dejarse sin efecto;

2.º Que si á ello no hubiere lugar, se revoque por lo menos en cuanto concede determinados derechos á las señoras Clamendi, Martín Crespo y García de los Ríos, con perjuicio de otro más legítimo de la actora:

3.º Que la Real orden de 4 de enero de 1908, basada en la anterior, tiene que dejarse sin efecto en la parte que se relaciona con la clasificación hecha por el Rectorado de Sevilla para la provisión en concurso de ascenso de la Escuela de párvulos de Córdoba, dotada con 2.000 pesetas anuales;

4.º Que en consecuencia se considere nulo el nombramiento hecho para la citada vacante en favor de doña María del Consuelo Martín Crespo y se ordene que en su lugar se designe á la recurrente para el expresado cargo en virtud del preferente derecho que ostenta para ocuparlo con relación á dicha señora y á las otras dos concursantes colocadas con anterioridad en la precitada clasificación y

5.º Que el nombramiento de la actora se considere efectuado para los efectos de la antigüedad, desde el día en que tomó posesión de la Escuela indicada la señora Martín Crespo:

Resultando que el Fiscal contestó pidiendo se absolviese á la Administración de la demanda y la confirmación de las resoluciones recurridas:

Resultando que tenida por parte coadyuvante de la Administración, doña María Consuelo Martín Crespo, contestó pidiendo se declarase:

1.º Que la sala es incompetente para conocer del recurso formulado contra la Real orden de 10 de abril de 1893, por no reunir el caso sometido á su decisión el requisito 3.º del artículo 1.º de la ley reformada en 22 de junio de 1894;

2.º Que ha prescrito la acción contra la referida Real orden que pretende ejercitar la demandante, para el caso de que no fueran admitidas las mencionadas excepciones fallar que habiendo ganado estado de derecho la Real orden de 10 de abril de 1893 base y fundamento de la de 4 de enero de 1908, es improcedente revocar ésta que resolvió el concurso de ascenso á la Escuela de párvulos de Córdoba, cumpliendo todos los preceptos reglamentarios, y

que, por lo tanto, se halla bien nombrada para dicha plaza la parte coadyuvante, absolviéndose, á la Administración de la demanda con imposición de costas á la actora:

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Alvaro Becerra:

Visto el artículo 1.º de la ley de esta jurisdicción, que dice:

Artículo 1.º El recurso contencioso administrativo podrá interponerse por la Administración ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes:

3.º Que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una Ley, un Reglamento ú otro precepto administrativo»:

Visto el artículo 7.º de la misma Ley, que copiado literalmente, es como sigue:

«Art. 7.º El término para interponer el recurso contencioso administrativo será, en toda clase de asuntos, el de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación administrativa de la resolución reclamada ... Se entenderá, sin embargo, hecha la notificación administrativa cuando conste en el expediente por la firma del interesado ó éste se muestre enterado de la resolución del mismo expediente:»

Vista la disposición tercera de las generales del Reglamento de 21 de abril de 1892, para la organización y régimen de las Auxiliarias de las Escuelas de primera enseñanza, que preceptúa se respete en sus cargos á los Auxiliares nombrados con fecha anterior al 2 de noviembre de 1888:

Vistos los artículos 47, 48, 50, y 70 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, que dicen:

«Art. 47. Se proveerán por concurso de ascenso las vacantes, tanto de Maestros, como de Auxiliares que correspondan, conforme á lo establecido en el artículo 21 de este Reglamento.»

«Art. 48. A este concurso serán admitidos los Maestros y Auxiliares en propiedad con sueldo inmediato inferior al de las vacantes ó que lo hayan disfrutado y se hallen en comisión sirviendo plazas de menor sueldo siempre que lleven por lo menos tres años de servicios en propiedad en el cargo, desde el cual solicitan. A las Escuelas y Auxiliarias de grado superior sólo podrán aspirar los Maestros y Auxiliares que estén desempeñando las de este grado ó las Escuelas y Auxiliarias de grado elemental los que se hallen desempeñando en propiedad las del mismo grado, y á las Escuelas y Auxiliarias de párvulos aquellas Maestras que estén desempeñando ó hayan desempeñado en propiedad Escuelas ó Auxiliarias de esta clase:»

«Art. 50. Terminado el plazo para la admisión de solicitudes, los Rectorados no admitirán ninguna otra y procederán á formular las propuestas respectivas, teniendo en cuenta como condiciones sucesivas de preferencia:

«1.ª Mayor tiempo de servicio en propiedad den-

tro de la misma Escuela desde la cual se solicita;

»2.^a Mayor tiempo de servicio en propiedad dentro de la misma localidad;

»3.^a Mayor tiempo de servicio en propiedad á contar desde el ingreso en el Magisterio público;

»4.^a Oposiciones aprobadas;

»5.^a Superioridad de título en calidad y en cantidad»:

»Art. 70. Los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas de párvulos nombrados con el carácter de propietarios por el Patronato general, á propuesta del mismo ó en su representación, tendrán los mismos derechos que los demás Maestros de las Escuelas públicas si bien no podrán ascender en su carrera sino mediante oposición á plazas vacantes»:

Considerando, en cuanto al recurso dirigido contra la Real orden de 10 de abril de 1893, que desde que doña Rosa Natalia de Castro y de la Jara conoció las disposiciones que contiene, impugnándolas en su solicitud de 18 de agosto de 1907, hasta 2 de Marzo de 1908, en que interpuso contra ella el recurso contencioso, media mayor tiempo del que se concede para acudir á esta vía, y que, aunque así no fuese, resultaría siempre que dicha Real orden no se ocupa para nada de la demandante ni de sus derechos y no es susceptible por ello de impugnación ante este Tribunal á nombre de la expresada señora por carecer su recurso del tercero de los requisitos necesarios con arreglo al artículo 1.^o de la ley Orgánica de esta jurisdicción, de que el acuerdo impugnado vulnera un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del particular y demandante, con todo lo cual es visto que este Tribunal carece de la competencia necesaria para poder revocar la mencionada Real orden:

Considerando, en lo que se refiere al recurso entablado contra la Real orden de 4 de enero de 1908, que la recurrente solicita su revocación, fundándose en que los derechos declarados en la de 1893 á favor de la coadyuvante y de las otras señoras que fueron antepuestas á ella en la propuesta pueden perjudicarla por no haber sido publicada la última de las reales órdenes citadas, por haber sido dictada con infracción de las disposiciones legales vigentes á la fecha de su expediente y porque, dados los términos de las que regían al efectuarse el concurso, no debió éste ser resuelto anteponiéndola las otras Maestras presentadas:

Considerando que la Real orden de 10 de abril de 1893 no es un precepto de carácter general ni reglamentario cuya publicación en los periódicos oficiales fuera indispensable para su validez y aplicación, sino una resolución particular por la cual obtuvo doña Consuelo Martínez Crespo al mismo tiempo que otras el nombramiento individual de Maestra auxiliar de determinada categoría, en virtud de expediente seguido para el efecto, y que los nombramientos de tal clase y categoría no es necesario para que tengan eficacia y produzcan los efectos debidos que se inserten en la *Gaceta* ni mucho menos en la

Colección Legislativa, publicaciones oficiales destinadas á la promulgación de leyes y reglamentos:

Considerando que en la época en que fué dictada la Real orden de 10 de abril de 1893, regían las disposiciones contenidas en el Reglamento, sobre provisión de las plazas de Auxiliares de las Escuelas de primera enseñanza de 21 de abril de 1892, citado en los Vistos; que con arreglo á sus disposiciones fueron hechos los nombramientos de doña Consuelo Martín y las otras señoras, y que esto basta para tener por firmes y eficaces tales nombramientos y los derechos que de ellos dimanaran, sin que sea lícito examinar el acierto con que se aplicaran las disposiciones vigentes al expedirlo, porque esto equivale á admitir el recurso contencioso directamente contra la Real orden citada de 10 de abril de 1893, cosa para la que, como queda dicho, carece de competencia esta Sala:

Considerando que la disposición que principalmente regía al efectuarse el concurso en cuestión, es el Reglamento de 14 de septiembre de 1902, citado también en los Vistos, cuyo artículo 50 dispone que en los de ascenso, como lo fué el de que se trata, se hagan las propuestas teniendo en cuenta como condición de preferencia el mayor tiempo de servicio, circunstancia favorable á la colocada en primer lugar para la provisión de la Escuela de Córdoba que llevaba veinte años en su categoría mientras la recurrente sólo contaba catorce:

Considerando que el argumento en que mayor empeño se pone por parte de la demandante, es la alegación de que el artículo 70 del mismo reglamento no permitía á las otras señoras concursantes ser admitidas al concurso por no poder ascender en su carrera más que mediante oposición, sin echar de ver que dicho precepto se halla establecido en relación con los Profesores nombrados por el Patronato que permanezcan en los puestos por él conferidos pero que no pueden comprender á los que como doña Consuelo Martín habían obtenido ya nombramientos diversos del Gobierno y entrado con ello para todos los efectos legales en el profesorado desempeñando en propiedad Escuelas ó Auxiliares de las sostenidas actualmente con fondos del Estado; y

Considerando que lo expuesto lo hace patente el precepto final del artículo 48 del mismo Reglamento de 1902 citado en los Vistos, el cual llama á los concursos de ascenso de Escuelas y Auxiliares de párvulos á las Maestras que estén desempeñando en propiedad Escuelas ó Auxiliares de esta clase, con cuya disposición no sería conciliable la del artículo 70 si se interpretase en el sentido absoluto que la demandante pretende darle, no distinguiendo de la situación á que hayan podido llegar los que ingresaron nombrados ó á propuesta del Patronato y condenando inequívocamente á éstos á un estado perpetuo de inferioridad que no se aviene con la regla universal de criterio de que no hay que atender para la igualdad de derechos, en cuanto á los

que ya se encuentran dentro de la misma carrera, al origen ni al precedimiento con que en ella ingresaron.

Fallamos que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción de este Tribunal alegada como perentoria por la parte coadyuvante en cuanto al conocimiento de la Real orden de 10 de abril de 1893, debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por doña Natalia de Castro y de la Jara contra la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública, de fecha de 4 de enero de 1908 que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—José González Blanco.—José Ciudad.—Emilio de Alvear.—José Fernández de la Hoz.—Antonio Martínez Lago.—Alvaro Becerra.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. don Alvaro Becerra, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala de lo Contencioso Administrativo, de lo que como Secretario de la misma certifico.

Madrid, 29 de enero de 1909.—Constantino Carrea.

(*Gaceta* 19 octubre)

Instituto de Soria.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Caligrafía vacante en este Instituto.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el 10 del próximo noviembre, á las dieciséis horas, al local de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, calle de Alcalá, número 11, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán ante este Tribunal su aptitud legal y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de oposiciones á Cátedras y Escuelas, vigente, no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Durante los ocho días reglamentarios, á contar desde el de su presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario en la Secretaría de la mencionada Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 27 de octubre de 1909.—El Presidente del Tribunal, *Bartolomé Maura*.

(*Gaceta* 27 octubre.)

Junta provincial de Instrucción Pública de Soria.

Encontrándose vacantes las plazas de Oficial y Auxiliar administrativos de la Secretaría de esta

Junta, se anuncian para ser provistas por oposición, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de diciembre de 1907, estando dotada la primera con 1.500 pesetas, y la segunda con 1.250 pesetas con cargo al presupuesto provincial.

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere:

Ser mayor de edad y justificar ante el Tribunal, antes de empezar los ejercicios, que se está en posesión del título de Maestro de primera enseñanza elemental, ó cuando menos que se han satisfecho los derechos correspondientes para su expedición, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios serán los que determina el artículo 43 del expresado Real decreto, y tendrán lugar en esta capital en el local, día y hora que el Tribunal designe.

Lo que se hace público, á fin de que los que aspiren á tomar parte en dichas oposiciones dirijan sus instancias á esta Presidencia en el término de treinta días, á contar del en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Soria, 7 de octubre de 1909.—El Gobernador Presidente, *Rafael Serrano Lora*.

(*Gaceta* 16 octubre).

NOMBRAMIENTOS

Málaga.—En virtud del concurso único del pasado febrero, han sido nombrados Maestros Auxiliares de las Escuelas de Casarabonela y Torremolinos, D. Juan Durán Martínez y D. Carlos María Medina León, respectivamente.

Zaragoza.—Han sido nombrados Maestros interinos: de Bureta, D. Manuel Calabuy; de Cubel, D. Gerardo Ezquerro; de Sierra Estronad, D. José Benedet; de Villar de los Navarros, D.^a María del Pilar Rebollo; de Castejón de Alarba, D.^a María Concepción Sanz; de Valconchán, D. Alejandro B. Alcolea.

Santiago.—Han sido nombrados interinamente D. Leonardo Conde Delgado, para la Escuela completa de Rois, D. Manuel Lugildo Penelas, para Piedra; D. Eliseo Seara Vazquez, para Maceda.

Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral.

Sevilla.—Con fecha 11 del corriente y por resultados del concurso único de septiembre de 1908, correspondiente á la provincia de Badajoz, han sido nombrados D. Pedro García Pacheco, Auxiliar de la Escuela de niños de Zarza, junto Alange; D. Mariano Fuentes García, Auxiliar de la Escuela de niños de Barcarrota; D. Francisco Escudero Núñez, Auxiliar de Talavera la Real; D.^a Leocadia Fernández Villalva, Auxiliar de Oliva de Jerez; D.^a Dolores Calles y Ruiz, Maestra de Buterno, y D.^a Julia Guijo Fernández, Auxiliar de Bodonal.

Crónica de oposiciones

Oviedo.—La Junta provincial de Instrucción pública ha nombrado Maestros interinos á D.^a Con-
seulo Fernández, para Vega; D.^a Asunción Nicieza,
para Illano; D.^a Gerarda Alvarez, para Santa Bár-
bara; D.^a Consuelo Torres, para Ceceda; D.^a Ama-
lia Diaz Camino, para Corias; D.^a Ecelvina Mallada,
para Restiello; D.^a Amparo Rodríguez Menéndez,
para Aguería; D.^a Flora García, para Beradia; doña
Pilar Alvarez Cienfuegos, para sustitución de Soto;
D.^a Victoria Ares Blas, para Ruedes; D.^a Basilisa
García, para Zardón; D.^a Inocencia Clemente,
para Ibias; D.^a Jesusa Vega, para Labra; D.^a Josefa
González Magadán, para San Martín de Ondes; doña
María Alvarez González, para Arbón; D. Marcelino
Rodríguez del Pozo, para Vega; D. Carlos Montalvo,
para Breceña; D. Eussbio González Ordoñez, para
Selce; D. Ramón Vega, para sustituto de Sebares;
D. Manuel Gervasio Suárez, para Cuérigo; D. Cesá-
reo García Alvarez, para Muriellos; D. Francis-
co Sobrecueva, para Río-Aller; D. Juan Llamas,
para Felgueras D. Luciano Suarez, para Los Car-
riles; D. Casto Fernández Foz, para Auxiliar de
la superior de Villaviciosa; D. José García Seante,
para Santa Rosa.

Barcelona.—La Junta provincial ha nombrado
Maestra interina de Santa Euyenia de Berga á doña
Asunción Llach.

Madrid.—Con fecha 23 del corriente ha sido nom-
brada por el Rector Maestra sustituta de la Escuela
de niñas de Fuente el Fresno (Ciudad-Real) doña
Eusebia Labrador Bezares.

Granada.—Por el Rector han sido nombrados
Maestros en propiedad D. Antonio Lastras, de Pur-
chena; Auxiliar en propiedad de Casarabonela, don
Juan Durán; Maestros interinos: D. Francisco Mo-
ral de Calahonda; D. David Tello, de Frailes; don
Antonio Cueto, de Algotocín; D. Luis Alonso Valle,
de Calahonda; D. Luis González, de Santo Tomás
D.^a María Josefa Cano, de Baños de la Encina; doña
Ana Frías, sustituta de Benalmadena, y D. Carlos
Medina, Auxiliar de Torremolinos.

Avila.—La Junta provincial ha nombrado Maes-
tros interinos para la Escuela de Cillán, D. Bienve-
nido Sánchez García; para Zapardiel de la Ribera,
D. Teodoro Moreta Pérez; para la de niñas de Za-
pardiel de la Cañada, D.^a Manuela Gómez Amo;
para Herguijuela, D.^a Mercedes Matarredoma Terán,
y para la de niños de Gilbuena, D. Timoteo Serrano.

BOLETINES OFICIALES

Tarragona.—B. O. del 12 de octubre publica el
escalafón definitivo de las Maestras de la provin-
cia para el bienio de 1906-1907.

Escuelas de niños del distrito. Grado superior.—
Ayer hizo el ejercicio de problemas el opositor don
Francisco Sánchez, terminando con este acto las
oposiciones. En el siguiente número d remos el
resulta o.

Escuelas de niños de 2000 ó más pesetas.—A las
diez y media de la mañana del día primero de no-
viembre darán principio estas oposiciones en el Pa-
raninfo de la Universidad. Hasta dicho día pueden
los opositores completar sus expedientes.

Escuelas de niñas del distrito (Auxiliaria).—Por
enfermedad de unos de los vocales del Tribunal se
han suspendido los ejercicios hasta el próximo miér-
coles. En este día deberán actuar las opositoras
doña Facunda Calderón, doña Dolores Carretero,
doña Josefa Coletto y doña Jesusa Fernández.

Escuelas de niñas de 2000 ó más pesetas.—El miér-
coles último se hizo el primer ejercicio. Los temas
que, por escrito, desarrollaron las opositoras son los
siguientes:

Tema núm. 150 América meridional.—El suelo y
la hidrografía.—El clima. Fauna y flora de la Amé-
rica del Sur.—Razas colonizadoras. Cruzamientos.
—Gobierno, religión é idioma.— Estados principa-
les.

Tema núm. 212.—Paralelas, secante, ángulo que
forman sus principales teoremas; demostrar que dos
ángulos de lados paralelos ó perpendiculares son
iguales ó suplementarios; polígonos, su clasificación.

La lectura de los escritos se verifica todos los días
en el salón de actos de la facultad de Ciencias y ac-
túan ordinariamente cinco opositoras.

Sección de noticias.

Han fallecido:

Doña Francisca Patiño Rubio, esposa de don
Rufino Arranz, Maestra de Fuentealbilla (Alba-
cete) y hermana de nuestro querido amigo don
Juan, Inspector de primera enseñanza del distrito
de Valencia.

Don Federico González, esposo de D.^a Vicenta
Segarra, Maestra de Castellar, y padre de D. Luis,
Maestro de Higuera de Arjona (Jaén).

D.^a Casilda Marcano y Fernández, esposa de
D. Mariano Santos, Maestro de Mercadal.

Acompañamos en la pena á sus distinguidas fa-
milias y rogamos á nuestros lectores una oración
por el alma de los finados.

DEL MINISTERIO

Junta Central de Derechos pasivos del Magiste-
rio—Sesión del día 21 de octubre. Clasificaciones
aprobadas.—A D.^a Cayetana Díez Tejedor, Maes-
tra de Villoria, se la clasifica con el haber anual
de 500 pesetas; á D. Faustino Pérez Pérez de Se-

dano, con 560; á D. Estanislao Tomás Iguacel, de Biñies, con 481; á D. Remigio Tomás Corrales, de Pías, con 400; á D.^a María Gallegó Simó, de Calders, con 425; á D. José Silva Fontela, de Coris-tanco, con 560; á D.^a Generosa Barreira Martínez, de Padrón, con 880; á D. Camilo Fernández Gon-zález, de Gestosa, con 380; á D.^a Gaspara Balta-sara Rodríguez, del Arenal de Vigo, con 1.140; á E. Ramón San Pedro Picadizo, de Cruces, con 437,50; á D. Comilo Santa María González, de Va-llunquera, con 200; D. Angel Vicente Gonzalez, de Robledo, con 150; D. Juan Segundo Otejo Barrio, de Cerdeira, con 440; y D. Alberto Fernández Sabaté, de Huesca, con 1.100 pesetas.

Pensiones concedidas.—A D.^a Petra Llanos Or-tega y á D.^a Marina Valentín Ortega, viuda é hija de D. Cleto Valentín, Maestro que fué de Deusto (Vizcaya), se les concede la pensión anual de 270 pesetas; á D.^a María Estrella Noguer Taberner, hija de D.^a Margarita Taberner, de Gerona, la de 800 pesetas; á la misma, como hija de D. Isidro Noguer, de Gerona, 466,66; y á D.^a Emelina Se-rrano, viuda de D. Jesús Cruz Portillo, de Ville-na (Alicante), la de 570 pesetas.

Háberes devengados.—A los herederos de don Francisco Viñan Lacorte, de Huesca, 75 pesetas, y á los herederos de D.^a María Aguila Noran, de Barcelona, 124,44 pesetas.

Cuentas aprobadas.—Tercer trimestre de 1909 de las Juntas de Huelva, Guipúzcoa, Coruña, Madrid (provincial), Pontevedra y Logroño; 1.^o y 2.^o de la de Santander y 2.^o de la de Zaragoza.

Por último, acordó la Junta aprobar el expe-diente sobre descuentos de los Maestros repatria-dos D. Pablo Roig y D. Romualdo Maña Bonifa-ci, é informar desfavorablemente al Ministerio el recurso dealzada incoado por D. Antonio Regue-ro Bello, Maestro jubilado de Tordaya (Coruña).

Nombramientos.—Por la Subsecretaría del Mi-nisterio se han nombrado Maestros interinos, de Avila á D. Segismundo Paniagua y Sánchez, y de San Martín de Valdeiglesias (Madrid) á D. Angel Isidro Hernán y Fernández de Sancho.

DE PROVINCIAS

Distrito de Granada.

Para las Escuelas anunciadas en septiembre, á concurso único, en la provincia de Málaga, se han presentado 13 Maestros y 19 Maestras; y para las de Jaén 33 Maestros y 22 maestras.

—Se ha solicitado que las Escuelas mixtas de Bobadilla, Pontón Alto y Canalejas (Jaén), se provean en Maestro.

—Ha tomado posesión de la Escuela de niños de La Calahorra (Granada), D. Francisco Moral Peñalver.

Distrito de Madrid.

Han girado la visita ordinaria á las Escuelas del partido de Motilla, el Inspector de Cuenca D. Serafín Montalvo, y á la del partido de Bel-monte, el de Ciudad Real Sr. Alcañiz.

—Han sido admitidas las renunciaciones de sus car-gos, á la Maestra de Huete y al Maestro de Villa-rejo Seco (Cuenca).

—Por causa de epidemias se han cerrado las Escuelas de Hito, Minglanilla y Villar de la Enci-na (Cuenca).

Junta Municipal de Madrid.

Probablemente celebrará hoy sesión la Junta de primera enseñanza para acordar la provisión de la Regencia de la Normal de Maestros, para discutir el proyecto de presupuesto del año próximo y otros asuntos que se detallan en la orden del día.

Distrito de Oviedo.

Ha renunciado su cargo la Maestra de Llaneza (Oviedo).

—Se ha solicitado se provean en Maestros las Escuelas mixtas de Godos y Perlín (Oviedo).

Distrito de Salamanca

Ha quedado vacante una Escuela de niñas de Peñaranda (Salamanca) dotada con 1100 pesetas y la de Horcajada (Avila) que debe proveer el Rec-torado.

—Para entregar á las interesadas se han recibido en la Escuela Normal de Maestras de Avila, los tí-tulos de Maestras de primera enseñanza elemental de doña Julia García Jiménez, doña Luisa Fernán-dez Jiménez, y doña Teófila Bosque de la Iglesia.

Distrito de Zaragoza.

Ha sido admitida la renuncia de sus cargos á la profesora provisional de la Normal de Maestras de Teruel doña Petra Calvo, y al Maestro de Cadrete

—Han tomado posesión de las Escuelas de Ari-za (Zaragoza), D. Felipe Murga; de Bureta, D. Ma-nuel Calabuig; de Mallen doña Nicasia Moreno; de Valconchan, D. Baldomero Alcolea.

—Han quedado vacantes en la provincia de Na-varra la Escuela de niñas de Irurzun y la de am-bos sexos de Villanueva de Araquil, dotadas con 400 y 450 pesetas, respectivamente.

—En virtud de oposición, ha sido propuesto para el cargo de Secretario de la Junta provin-cial de Instrucción pública de Logroño, D. Ro-mán Zuazo y Hernández.

Sea enhorabuena.

—Ha tomado posesión del cargo de Maestro en propiedad de la Escuela de niños de Autol (Lo-groño), D. Dionisio Garijo.

—Al concurso único de septiembre, correspon-diente á la provincia de Logroño, se han presen-tado 201 expedientes.

Crónica general.

Jueves 28.—El Rey ha firmado los decretos sus-pendiendo las sesiones de Cortes en la presente le-gislatura y los nombramientos de los exministros Sr. Groizard para la presidencia del Consejo de Es-tado; general Veyler para la Capitanía general de Cataluña y Sr. García Prieto, para Comisario Regio-del Canal de Isabel II.—Los republicanos y socia-listas tratan de celebrar el domingo en esta Corte un meeting para protestar de las acusaciones hechas por

el Sr. Maura en la reunión que hace dos días tuvo en el Senado con los diputados y senadores de su partido.—Agrávase en Gijón el conflicto pendiente entre los dueños de almacenes y fábricas de aserrar, y sus obreros, temiéndose que estalle la huelga general; dos barcos cargados de madera extranjera están en el puerto sin poder descargarse.—El nuevo obispo de Barcelona ha hecho ayer su entrada oficial en dicha ciudad.—En Palma de Mallorca se ha suicidado una mujer, que estaba desesperada por haberse muerto dos hijos suyos en un día.

Viernes 29.—El Gobierno sigue celebrando consejos de Ministros para hablar de las cuestiones de alto personal.—Se han publicado los siguientes nombramientos de Gobernadores; de Albacete, á D. Niceto Alcalá Zamora; de Almería, á D. Modesto Sánchez Ortiz; de Avila á D. Luis Fuentes; de Baleares, á D. Angel Fernández Caro; de Burgos, á don José Rodríguez Morales y Chacón; marqués de Santa María; de Cáceres, á D. Mariano Martínez del Rincón; de Castellón, á D. Julián Settier; de Ciudad-Real, á D. Francisco Ruano; de Cuenca, á don Rafael Mesa de la Peña; de Gerona, á D. Federico Schvartz; de Huelva, á D. José Luque; de León, á D. Antonio Cembrano; de Lérida, á D. Juan Pastorín y Vacher; de Lugo, á D. Luis Belaunde y Costa; de Murcia, á D. Federico Ordax y Azeilla; de Oviedo, á D. Lorenzo Rodríguez de Galvez; marqués viudo de Mondéjar; de Pontevedra, á D. José Boente; de Santander, á D. Benito de Campo; de Segovia, á D. Jaime Aparicio; de Toledo, á D. Juan Mora Garzón; de Valladolid, á D. Agustín Laserna, y de Vizcaya, á D. Luis López García.—También han sido nombrado D. José María Zorita, Comisario de Pósitos.—En Melilla se ha reproducido el temporal que tantos daños causa y tantos enfermos produce.—Los Delegados del Sultán han empezado las gestiones para que cese la guerra en el Rif.—Se han firmado decretos concediendo 67 millones de pesetas para seguir la guerra.

Sábado 30.—Se ha celebrado nuevo Consejo de Ministros, para tratar los asuntos de Melilla. El Gobierno ha acordado remitir á toda prisa barracones para alojar las tropas, capotes de invierno y todo lo necesario para el mal tiempo.—Las noticias de Molilla dicen que el bravo general Aguilera padece una pulmonía doble, que el general Morales está enfermo, y que la humedad, el frío y el mal tiempo producen bajas en las tropas, llenándose los hospitales.—Se dice que la harca enemiga ha quedado muy reducida, y que su jefe, el Chaldi, la ha abandonado y ha ido á Fez.

Se ha publicado un decreto concediendo al Conde de Romanones la grandeza de España; otro nombrando Subsecretario de Instrucción pública á D. Avelino Montero, hijo del Sr. Montero Ríos; otro convocando á elecciones municipales, en toda España, para el día 12 de Diciembre; otro nombrando Gobernador del Banco de España al Conde Sagasta y otro concediendo los créditos que siguen para

Queros armados.—Por haberes, vestuario, plu-

ses y gratificaciones de entretenimiento de ganado y material regimental, 15.406,700 pesetas.

Reclutamiento y reemplazo.—Por socorros en metálico á reclutas incorporados á filas, 100.000 pesetas.

Material de artillería.—Armamento y municiones, 14.160.500 pesetas.

Material de Ingenieros.—Fortificaciones de campaña, alojamiento para tropas y ganado y comunicaciones militares, 3.000.800 pesetas.

Remonta.—Compra de ganado para las unidades puestas en pie de guerra y reposición de bajas, 8.450.000 pesetas.

Material de los cuerpos de ejército, 143.000 pesetas.

Subsistencia y acuartelamiento.—Raciones de pan y etapa para personal, de pienso para ganado, adquisición y entretenimiento de material y de acuartelamiento, máquinas destiladoras, etcétera, 11.950.920 pesetas.

Material de campamento.—Adquisición y entretenimiento de este material, 1.680.000 pesetas.

Hospitales militares.—Gastos de estaneaia, adquisición de camas y material sanitario, 5.061.000 pesetas.

Transportes militares.—Para pago de transportes de personal y material, 7.287.500 pesetas. Gastos diversos é imprevistos, 280.000 pesetas.

Total, 67.610.420 pesetas.

El Ministerio de Fomento ha hecho saber que para los gastos ya hechos en su Ministerio, hacen falta unos diez millones y medio más de los consignados: el Sr. Sánchez de Toca ha censurado duramente el discurso del Sr. Maura.—Reina violento temporal en toda España.

Correspondencia particular.

En esta sección se contestará á todo e que no envíe el sello para la respuesta en curta particular. hay que laborar por todos los medios en favor de la cultura.

Santiago. J. T. R. Enviado número; sí, se reimprimió libro.

Primer vuelo escolar.

Este hermoso libro, correspondiente al primer grado de lectura, contiene; *Lectura.—Escritura.—Lecciones de cosas.—Conversaciones.—Historietas.—50 grabados.—5 artísticas láminas.* Precio, cuatro pesetas docena.

El autor, D. Manuel Guiu, Maestro de Almace-llas (Lérida), remite un ejemplar como muestra si se le envían dos sellos de 15 céntimos como gastos de correo y envío.

5—2

Maestro particular.

Se desea un Profesor de primera enseñanza con título superior para Colegio particular, con sólo 25 niños y sueldo anual 1.500 pesetas en Calzada de Calatrava (Ciudad Real).

Para detalles, dirigirse á D. Fermín Pérez Muñoz, de la misma.

Imprenta de «El Magisterio Español.»

Á todos los Maestros y Maestras.

LA ELECCIÓN DE LIBROS PARA ESCUELAS

Condiciones que deben reunir los libros.

La adquisición de libros para las Escuelas, es uno de los actos que exigen mayor atención por parte del Maestro. Debe éste proceder sin más guía que el bien de la enseñanza y de los alumnos; atendiendo exclusivamente á las condiciones pedagógicas, que es, en suma, lo que ha de buscarse en libros escolares, porque así realizan obra educativa.

Dentro de esas buenas condiciones pedagógicas, debe atender á que los libros estén graduados, para cumplir el Real decreto de 26 de octubre de 1901, que está vigente y á todos obliga.

Finalmente, dentro de esas buenas condiciones pedagógicas y de estar graduados, ha de atender, en cuanto sea posible, á la economía del precio, no porque esta sea condición recomendable por sí misma, sino porque la escasez y mezquindad del material escolar obliga á buscar esa economía, para poder con ella atender á las exigencias de la enseñanza.

Los libros editados por *El Magisterio Español*, especialmente el *Curso completo de primera enseñanza*, dividido en tres grados, han sido redactados procurando satisfacer esas tres condiciones. y

SON PEDAGOGICOS,

SON GRADUADOS Y

SON ECONOMICOS.

Como se han hecho estos libros.

Los libros editados por el *El Magisterio Español* que ofrecemos al público, han sido redactados con sujeción á un plan previamente concebido y madurado, en el cual se han tenido en cuenta los siguientes factores.

1.º Las asignaturas que ha de enseñar el Maestro en la Escuela.

2.º La importancia relativa de cada una de ellas

3.º Sus dificultades y el tiempo disponible para la enseñanza. No se trata, *pues, de libros hechos aisladamente, sino de un todo armónico*, de un plan meditado, única manera de atender bien á todas las materias.

Estos libros, divididos en tres grados, han sido sometidos á la experiencia y á las correcciones de centenares de Maestros que los han ensayado.

Público es que durante tres cursos hemos anunciado concursos y hemos concedido valiosos premios á todos los Maestros que nos han remitido observaciones para mejorar, corregir y perfeccionar nuestros libros de Escuelas, y especialmente los del *Curso completo de primera enseñanza*.

No hay en España, que nosotros sepamos, libros de primera enseñanza que hayan sido sometidos á una tan escrupulosa y tan repetida corrección, ni libros en que hayan sido oídas las opiniones de tantos y tan autorizados Maestros.

Los libros de primera enseñanza editados por *El Magisterio Español* reúnen, sin disputa, la mayor suma de requisitos y cir-

cunstancias para ser libros adecuados en absoluto á las Escuelas, pues aparte la competencia propia de sus autores, tienen la sanción de la experiencia de numerosos Maestros que los han ensayado en las Escuelas, y han remitido á los autores las observaciones de la práctica para el mejoramiento del libro correspondiente.

Testimonios elocuentes de Maestros. =

Con el testimonio expreso de centenares de Maestros, tuyas cartas están en nuestro poder, afirmamos lo que sigue:

1.º Que los libros editados por *El Magisterio Español* son sencillísimos, muy prácticos é interesantemente pedagógicos.

2.º Que gracias á las preguntas breves y redactadas con especial esmero, en lenguaje propio para niños, se aprenden con suma rapidez, se entienden con poco esfuerzo y se conservan fácilmente en la memoria.

3.º Que con estos libros, según afirman terminantemente varios Maestros, han conseguido en cuatro ó cinco meses de enseñanza, mayores y más brillantes resultados que en todo el curso con otros que venían usando.

4.º Que con estos libros y la lectura de *La Escuela en Acción*, en los tres pasados años, según nos dicen algunos Maestros, han podido reducir su esfuerzo y su trabajo en la mitad, y, sin embargo, han conseguido mejores resultados en la enseñanza y más brillantez de los alumnos en los exámenes.

Repetimos que estas afirmaciones no son muestras, no las hacemos nosotros, las sacamos de la infinidad de cartas que hemos recibido y que no podemos reproducir porque formarían un abultado tomo de impresión, y ahora tratamos de hacer un humilde prospecto.

Ensayo de los libros.

A los Maestros que no conozcan y no empleen todavía nuestros libros, les proponemos que hagan un ensayo en cualquiera de

las asignaturas (pues los hay editados para todas), que sigan las instrucciones que venimos publicando, y esperamos han de ver confirmado en la práctica lo que han confirmado tantos otros compañeros.

Esa es la mejor manera de proceder con pleno conocimiento del asunto; nada hay como ensayar cada uno lo que ha de emplear. Nosotros, después de ensayos propios y de los millares de testimonios de Maestros prácticos, tenemos la certidumbre del éxito.

Condiciones materiales.

Los libros de *El Magisterio Español*, cuyas condiciones y ventajas pedagógicas hemos expuesto, reúnen condiciones materiales de ilustración, papel y precio análogos en conjunto, á las de los más creditados editores. Casi todos llevan ya cubiertos lindas, grabados, buen papel y tienen un precio muy módico, y han sido aprobados para textos por el Gobierno.

Respecto á precios y ventajas á los compradores, véanse los prospectos.

Bonos de subscripción.

Una advertencia final debemos hacer á los clientes.

Todos los Maestros que compren libros en librerías de provincias, deben exigir, sin gasto ni recargo alguno, nuestros *Bonos gratuitos de subscripción*. Estos *Bonos* se remiten gratis á todos los libreros cuando nos hacen pedidos; tienen, por tanto, obligación de darlos igualmente gratuitos á los que les compren *nuestros libros de Escuelas* sin excusa ni pretexto. Agradeceremos, pues, á todos los Maestros que reclamen esos *Bonos* siempre que hagan compras de nuestros libros de Escuelas, y que nos avisen si les fuesen denegados. Mediante el envío de los *Bonos* tendrán subscripción gratis á *El Magisterio Español*. Los que envíen **50 Bonos** al año, además del año de subscripción gratuita, tendrán otras importantes regalos.

El Administrador.